

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL NÚMERO DE INICIATIVAS QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, diputada del grupo parlamentario Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL NÚMERO DE INICIATIVAS QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS

1 de 10

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 04 del mes diciembre del año dos mil catorce, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/645/14, de fecha 9 de julio de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

2 de 10

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez pretende establecer de manera expresa dentro de las obligaciones de las y los Diputados, la presentación de iniciativas de Ley, al igual que la publicación de estas y de los Puntos de Acuerdo promovidos por cada diputada y diputado en dos diarios de circulación nacional y en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, pretende establecer una sanción a la diputada o diputado que no presente por lo menos cinco Iniciativas de Ley, ya sea en periodo ordinario o durante la diputación permanente, dicha sanción consiste en el descuento de quince días de dieta.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL NÚMERO DE INICIATIVAS QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS

El decreto propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de las y los Diputados:

I a XIII...

XIV.- Presentar Iniciativas de Ley, tanto en el periodo ordinario como en la diputación permanente.

ARTÍCULO 24.-...

...
Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Coordinación General de Comunicación Social publicará al término de cada periodo ordinario y de la diputación permanente, la lista de asistencia de cada diputada y diputado, las Iniciativas de Ley y las Proposiciones con Punto de Acuerdo promovidas por cada diputada y diputado, así como los dictámenes aprobados, en dos diarios de circulación nacional, publicándose de igual forma, en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa.

El diputado o diputada que no presente, por lo menos, cinco Iniciativas de Ley, tanto en el periodo ordinario como en la diputación permanente, no tendrá derecho a la dieta equivalente a 15 días.

DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTÍCULO 26.- La dieta de las y los diputados será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I...

II...

III. La diputada o diputado que no presente, por lo menos, cinco Iniciativas de Ley, tanto en el periodo ordinario como en la diputación permanente, no tendrá derecho a la dieta equivalente a 15 días.

TRANSITORIOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DEL NÚMERO DE INICIATIVAS QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es uno de los principales órganos legislativos en el orden local de nuestro país, ya que es una de las diputaciones con mayor número de legisladores¹. De la misma forma, el Distrito Federal es la entidad federativa más importante de México, no solo por ser la sede de los Poderes de la Unión, sino por el alcance de las actividades económicas, políticas, sociales y culturales que se desarrollan en ella.

SEGUNDA.- Las y los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuentan con los siguientes derechos establecidos por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados y Diputadas, en los términos de la presente ley;

I.- Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités y la Mesa Directiva de la Asamblea;

II.- Formar parte de un Grupo Parlamentario;

III.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este ordenamiento;

¹Se integra por sesenta y seis diputados, sólo superado en número por el Congreso del Estado de México que tiene setenta y cinco miembros; prevaleciendo sobre los órganos legislativos de otras entidades federativas que cuentan con un menor número de legisladores, por ejemplo: Veracruz (cincuenta diputados), Guerrero (cuarenta y seis diputados), Nuevo León (cuarenta y dos diputados) y Jalisco (cuarenta diputados).

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



- IV.- Iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- V.- Proponer al Pleno de la Asamblea propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal y en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- VI.- Retirar los instrumentos referidos en las fracciones IV y V del presente artículo, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;
- VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;
- IX.- Representar a la Asamblea en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno;
- X.- Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de la Asamblea y conforme a la posibilidad financiera de la misma. Las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por la Tesorería de la Asamblea, previa autorización expresa del Diputado o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en el artículo 24 de esta ley;
- XI.- Contar con el documento e insignia que los acredita como Diputados, y
- XII. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Gobierno, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

TERCERA.- De acuerdo a lo anterior, se observa que es derecho de las y los diputados el contar con el apoyo de su dieta a fin de que les permita desempeñar con eficacia y dignidad su encargo. De igual forma las dietas solo podrán ser descontadas por la Tesorería de la Asamblea respecto de causales previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dicha disminución en la dieta será aplicable en los casos de que un diputado o diputada no concurra a una sesión a Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia; en este caso no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte. Cuando no asista a una sesión de comisión o comité, no tendrá derecho al 50% de la dieta correspondiente al día en que falte.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL NÚMERO DE INICIATIVAS QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



CUARTA.- Ahora bien, el artículo 18 del citado ordenamiento establece un catálogo de obligaciones de las y los diputados, que junto con disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se pueden agrupar, de acuerdo a su contenido en:

- 1) Obediencia a las normas: Deben observar y respetar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior para Comisiones de la Asamblea Legislativa. Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva, así como responder por actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el título cuarto de la Constitución.
- 2) Desempeño correcto y eficaz: Deben rendir protesta y tomar posesión de su encargo, pueden formar parte de cinco comisiones ordinarias y/o comités. Deben asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, de las comisiones o comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto. También deberán justificar sus ausencias en las sesiones de Pleno, comisiones o comités y por último informar semestralmente a la Comisión de Gobierno, del cumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Conducta personal: Deben observar en el ejercicio de sus funciones, una conducta congruente con la civilidad política, tolerancia y respeto al ser un representante ciudadano. Debe guardar el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, así como observar las normas de cortesía y el respeto parlamentario.
- 4) Relaciones con la ciudadanía: Deben representar los intereses de los ciudadanos y gestionar la solución de las necesidades colectivas ante las autoridades competentes. Debe realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos, así como rendir un informe

6 de 10

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



anual ante los ciudadanos de los distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos, acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas.

Dicho lo anterior se entiende que las y los diputados tendrán que informar a la Comisión de Gobierno, así como a la ciudadanía sobre sus actividades parlamentarias provenientes de sus obligaciones y facultades como diputados de este órgano legislativo.

QUINTA.- En ese sentido, es necesario precisar que de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal menciona de manera expresa la integración de la Asamblea por sesenta y seis diputados, y en el artículo 10 menciona las atribuciones de la Asamblea, dentro de las que sobresalen: Legislar en el ámbito local, respecto de lo que se le señala la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión. Reforzando lo anterior, el artículo 11 del citado ordenamiento, menciona la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Explicado lo anterior se observa que las y los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al asumir el cargo, adquieren automáticamente la facultad para presentar Iniciativas de Ley.

SEXTA.- Aunado a lo anterior, el concepto de "facultad", se entiende como el poder o derecho para hacer alguna cosa. Es la aptitud o legitimación que se concede a una

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



persona física (funcionario o empleado público), para adecuar la atribución según la competencia del órgano por cuenta del cual externa su voluntad².

Dicho concepto jurídico indica que alguien está investido jurídicamente por una norma de derecho, para realizar un acto jurídico válido y por tanto el concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar validamente la situación jurídica. Es decir, las y los diputados pueden o no ejercer dicha facultad.

Explicado lo anterior, se observa que el concepto jurídico de obligación, no es sinónimo del de "facultad" y de acuerdo a las facultades que tienen las y los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal actualmente, no es de carácter obligatorio la presentación de Iniciativas de ley.

En ese sentido, obsérvese que si iniciar leyes o decretos es una facultad y no una obligación, ello depende fundamentalmente de que la producción de normas jurídicas o la reforma a las ya existentes, es una actividad que depende en gran medida de la prudencia y reflexión que se haga acerca del ordenamiento jurídico. Si dicha actividad fuese una obligación, se produciría un exceso de iniciativas legislativas que no necesariamente serían viables, ni estarían bien fundamentadas.

SÉPTIMA.- Adicionalmente a lo anterior, esta comisión considera que si bien es cierto que la obligatoriedad de presentar cinco iniciativas ya sea en periodo ordinario o en el de la diputación permanente, significaría un aumento cuantitativo en la producción legislativa, ello no garantizaría en ningún momento el aumento cualitativo de las leyes. De este modo, con tal de que no se les descuenten quince días de dieta, las y los diputados podrían presentar cualquier tipo de iniciativa.

² *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV E-H*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie E, Varios autores. Núm. 25. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1171/8.pdf>, consultado el 28 de noviembre de 2014

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



OCTAVA.- Por último, respecto a la propuesta para que se publiquen en dos diarios de circulación nacional (es decir, que circulan en todo el país) de las iniciativas de ley y las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las y los diputados, esta dictaminadora considera que ello no es procedente, toda vez que esta Asamblea Legislativa está obligada a rendir cuentas tan solo a las y los capitalinos y no así a todos los habitantes de nuestro país. Asimismo, es de destacarse que tanto en el Diario de los Debates, como en la Gaceta Parlamentaria, ambos de esta Asamblea y que son consultables en el portal de Internet de la misma, es posible encontrar todas las iniciativas de ley, así como los puntos de acuerdo que presentan las y los diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:

RESUELVE

PRIMERO.- No es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, diputada integrante del grupo parlamentario Partido del Trabajo.

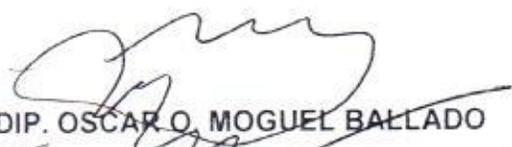
SEGUNDA.- En consecuencia de lo anterior, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL NÚMERO DE INICIATIVAS QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS

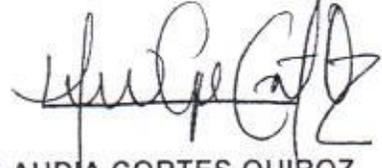
Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 04 días del mes de diciembre de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**.


DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE


DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE


DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

10 de 10


DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE


DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE



Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN**, presentada por el diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

1 de 8

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones I, VIII y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y II, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la propuesta de iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 04 de diciembre del año dos mil

catorce, para dictaminar la citada propuesta, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 31 de octubre del presente año, mediante oficio MDPPOTA/CSP/741/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández pretende reformar la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de que las Comisiones de Investigación se integren por diputadas o diputados que no tengan algún interés personal o cualquier otro, que pudiera configurar un conflicto de interés con el objeto de investigación.

Lo anterior tiene lugar, por lo acontecido el día 18 de marzo del año en curso ya que el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Investigadora de la construcción de la Línea 12 del Metro, misma que está integrada por 15 Diputados de las diferentes bancadas.

La referida Comisión Investigadora se creó con la finalidad de esclarecer diversas problemas que se suscitaron desde el comienzo del proyecto de construcción señalado, una de las mayores dificultades estuvo presente en el costo, ya que el presupuesto inicial fue rebasado por 7, 803, 000.00 (siete mil millones ochocientos tres mil pesos); no obstante, desde el inicio de operaciones de esta línea hubo fallas consideradas como graves, lo que ocasionó que el Gobierno del Distrito Federal cerrara las estaciones que corren de Tláhuac a Atlalilco, para dar

mantenimiento y no poner en peligro la vida de miles de usuarios ante un posible descarrilamiento.

También hubo irregularidades en torno a la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades responsables y de los funcionarios públicos involucrados en la construcción de esta Línea.

Sin embargo, la Comisión de Investigación de la Línea 12 del metro, carece de limitaciones que garanticen que los integrantes de las Comisiones no tengan relación alguna con el asunto por el cual se llevó a cabo la creación, lo que podría vulnerar la transparencia y la credibilidad de los asuntos que se dirimen con las investigaciones asignadas y, por consiguiente, el resultado.

Por lo anterior, el proyecto de decreto propuesto por la iniciativa es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

3 de 8

Artículo Primero: *Se reforman los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos.*

Artículo 69.-...

La Comisión de Gobierno al momento de aprobar la constitución de una Comisión de Investigación, deberá de prever que los Diputados que integren dicha Comisión no tengan algún interés personal o cualquiera que pudiera configurar un conflicto de interés con el objeto de la investigación.

Artículo 71.-...

Las Comisiones de Investigación, una vez que hayan realizado las investigaciones, comparencias, y reunido la información y documentación correspondiente, deberán rendir un informe por escrito para ser presentado ante el pleno de la Asamblea Legislativa, mismo que se entregará al Jefe de Gobierno, con la finalidad de que los resultados emitidos en el informe, sean considerado y atendidos por la autoridad competente, y en su caso, se tomen las medidas que la Comisión haya considerado pertinentes o recomendando.

Artículo Segundo: *Se reforman los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 44.- ...

...

...

El resultado de su investigación consistirá en un informe escrito, el cual además de contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones y ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente, se entregará al Jefe de Gobierno, con el fin de que los resultados arrojados en el informe, sean considerados por la autoridad competente, y en su caso, se tomen las medidas de apremio que la Comisión haya recomendado.

Artículo 45.- ...

I.- Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;

Dicha información deberá ser proporcionada por la autoridad, a más tardas, el tercer día hábil en que haya recibido la petición sin reserva alguna.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Artículo 46.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Las conclusiones y en su caso, las medidas que la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o bien, aquellas que considere que las autoridades competentes deban emprender con motivo de los resultados.

Transitorios

Primero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Las Comisiones de Investigación son, según el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aquellas que se integran para investigar todo asunto que se encuentra relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como los órganos políticos administrativos.

Las características de éstas Comisiones de Investigación, de acuerdo a los artículos 69 de la Ley Orgánica y 44 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son las siguientes:

1. Carácter Transitorio, es decir, conocerán específicamente de los hechos que haya motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del pleno.
2. Su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno o a petición de cualquier diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. Estará integrada por máximo por 17 diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los que apruebe el Pleno.
4. Los recursos económicos se presupuestarán de acuerdo a la naturaleza de la investigación.

Las facultades de las Comisiones de Investigación, las confieren los artículos 71 de la Ley Orgánica y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y son las siguientes:

1. Podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación.
2. Podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante.
3. Citarán por conducto de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos.

Las Comisiones de Investigación al terminar sus funciones, informarán de los resultados mediante un informe por escrito, en los términos de los artículos 44 y 46 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito, sin

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

perjuicio de los establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones. Dicho informe contendrá lo siguiente:

1. Relación de los hechos que se investigaron.
2. Listado de reuniones con fecha y asunto abordado.
3. Listado con toda la información y documentación que se allegó para su conclusión.
4. Conclusiones y en su caso, medidas que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emprenderá con motivo de los resultados.

SEGUNDA.- La fracción I del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que son derecho de los Diputados, *elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités y la Mesa Directiva de la Asamblea.*

TERCERA.- Derivado de lo anterior, si se dictaminara en sentido afirmativo la presente iniciativa estaríamos incurriendo en varias faltas graves a la legislación por las siguientes razones:

- Se coartaría el referido derecho de las y los diputados a pertenecer a las diversas comisiones que se realicen con algún determinado propósito, como lo son las Comisiones de Investigación.
- Investigar sobre "algún interés personal" de las y los diputados que les impidieran formar parte de las Comisiones de Investigación, daría pauta a que cualquier cargo desempeñado anteriormente en la administración pública, representara un impedimento para formar parte de las Comisiones de Investigación. Lo anterior podría representar un daño y no un beneficio dependiendo de las finalidades de las referidas Comisiones de Investigación.
- Ahora bien, todas las Comisiones deben integrarse con representantes de los diversos Grupos Parlamentarios, independientemente del tema que se esté investigando, toda vez que eso neutraliza los contrapesos de los partidos

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



políticos y garantiza el desarrollo ecuánime de los resultados e investigaciones.

CUARTA.- Con base en el análisis anteriormente realizado, esta Comisión ha evaluado que no es procedente la propuesta de iniciativa encaminada a reformar la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa, por las razones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:

RESUELVE

PRIMERO.- No es de aprobarse la siguiente iniciativa: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN**, presentada por el diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA.- En consecuencia de lo anterior, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

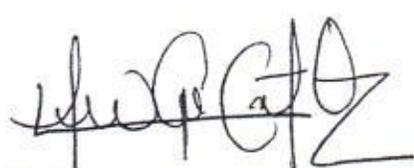
Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 04 días del mes de diciembre de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE TURNO

CONSIDERANDO

PRIMERA.- Que con fundamento en el Artículo 59 de la Ley Orgánica, párrafo segundo, las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea;

SEGUNDA.- Que de conformidad con el Artículo 61, tercer párrafo, fracción I, de la misma ley, las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas, entre otras, de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas;

1 de 4

TERCERA.- Que de conformidad con el Artículo 64 del ordenamiento indicado, la competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea Previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea;

CUARTA.- Que de conformidad con el Artículo 36, fracción VII, de la precitada ley, corresponde al presidente de la Mesa Directiva del Pleno turnar a las comisiones o comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. Asimismo, que la rectificación del turno dado a los asuntos antes señalados se hará a partir de la solicitud por escrito

Vulnerables, misma que cuenta con la competencia para realizar también el análisis y dictamen de la iniciativa señalada en la consideración **SEXTA** y que fue turnada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias;

NOVENA.- Que con la finalidad de que la iniciativa mencionada sea considerada tanto por esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, como por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, solicita la ampliación de turno de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR; AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de que dicho asunto sea también analizado y dictaminado junto con la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Infórmese de lo anterior a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos jurídicos y parlamentarios procedentes, con fundamento en el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica de dicha Asamblea.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 4 días del mes de diciembre de 2014 firmando para constancia y conformidad los

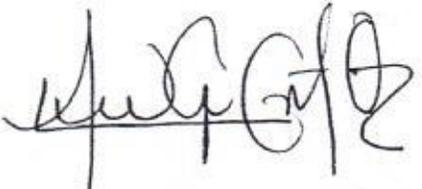
integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas
Parlamentarias:



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

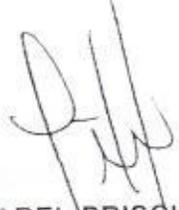


DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE



DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

4 de 4